

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1543

19 julio 2016

VISTOS: **a)** Las facultades que la ley confiere a esta Superintendencia, especialmente las contenidas en los N°s 1 y 3 del artículo 94 del D.L. N° 3.500 de 1980, en los N°s 1 y 7 del artículo 47 de la ley 20.255 y en las letras a), b) e i) del artículo 3° del D.F.L. N° 101 de 1980, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; **b)** Lo dispuesto en los artículos 23, 24 A, 25 y 43 del DL N° 3.500 de 1980; artículos 99 y 126 y siguientes de la Ley N° 18.046; **c)** Lo prescrito en la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; **d)** Lo prescrito en la Ley Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se encuentra en el DFL 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; **e)** Las cartas GG/1619/14_S de fecha 11 de septiembre de 2014 y GG/486 IDT7978, de fecha 17 de marzo de 2016, ambas de AFP Cuprum S.A.; **f)** El oficio de esta Superintendencia N° 21.449, dirigido a AFP Cuprum S.A., de 25 de septiembre 2014; **g)** Las cartas de AFP Provida S.A. F-641-2014 de fecha 18 de noviembre de 2014 y F-677-2014 de fecha 9 de diciembre de 2016; **h)** El oficio de esta Superintendencia N° 28.947, dirigido a AFP Provida S.A., de 9 de diciembre de 2014; **i)** Las resoluciones exentas de esta Superintendencia N°s E-220 de 2014 y E-221, E-223 y E-224 de 2015 y sus antecedentes fundantes; **j)** Los dictámenes de la Contraloría General de la República N°s 98.889 de fecha 16 de diciembre de 2015 y 9.072 de fecha 8 de febrero de 2016; **k)** La nota interna N° GAB-11, de 24 de febrero de 2016, dirigida al Sr. Fiscal de esta Superintendencia; **l)** La nota interna FIS-162 de la Fiscalía de esta Superintendencia, de fecha 3 de marzo de 2016, dirigida al Sr. Superintendente; **m)** La resolución exenta de esta Superintendencia N° 513 de fecha 4 de marzo de 2016; **n)** El oficio N° 22.697 de la Contraloría General de la República de fecha 24 de marzo de 2016; **ñ)** Los oficios de esta Superintendencia dirigidos a la Contraloría General de la República N°s 20.844 de fecha 14 de septiembre de 2015, 28.164 de fecha 27 de noviembre de 2015, 8246 de fecha 18 de abril de 2016, 8773 de fecha 21 de abril de 2016, 9222 de fecha 26 de abril de 2016, y 9791 de fecha 2 de mayo de 2016; **o)** El oficio N° 47.648 de la Contraloría General de la República, de fecha 28 de junio de 2016; y **p)** La resolución exenta N° 0086, de 15 de enero de 2016 de esta Superintendencia, que establece el orden de subrogación en el cargo de Superintendente de Pensiones; y

CONSIDERANDO:

- 1°.- Que mediante Resolución Exenta N° 513 de fecha 4 de marzo de 2016, consignada en la letra m) de los vistos, la Superintendencia de Pensiones resolvió declarar improcedente invalidar sus resoluciones N°s E-220, de 2014, y E-221, E-223 y E-224 estas últimas de 2015, atendidas las consideraciones contenidas en la propia Resolución N° 513 de 2016, y el informe jurídico que el Fiscal de esta Superintendencia acompañó a la nota interna FIS-162 de fecha 3 de marzo de 2016, indicada en la letra l) de los vistos;
- 2°.- Que en virtud del oficio N° 22.697 de fecha 24 de marzo de 2016, la Contraloría General de la República estimó necesario solicitar a este organismo se sirviera informar acerca de los siguientes puntos: 1.- Medidas que se han dispuesto a fin de dar cumplimiento a los dictámenes N°s. 9.889, de 2015 y 9.702, de 2016, de esa Entidad Fiscalizadora, acompañando todos los antecedentes atinentes a la materia y, 2.- Lo expuesto en la presentación de los diputados señores Fuad Chahín Valenzuela, Patricio Vallespín López e Iván Flores García, la cual dice

relación con el alcance de los mismos pronunciamientos;

- 3°.- Que esta Superintendencia dio debida respuesta en tiempo y forma a la Contraloría General de la República en virtud del oficio N° 8246 de fecha 18 de abril de 2016, mediante el cual, junto con informar al tenor de lo requerido por el citado órgano de control, se acompañó copia de la Resolución Exenta N° 513 de 2016 y del informe jurídico que le sirvió de antecedente;
- 4°.- Que con fecha 30 de junio de 2016 fue recibido en esta Superintendencia el oficio N° 47.648 de fecha 28 de junio de 2016 de la Contraloría General de la República, que ordenó a esta Superintendencia abrir un procedimiento invalidatorio de las resoluciones N°s E-220, de 2014, y E-221, de 2015;
- 5°.- Que el inciso primero del artículo 11 de la Ley N° 19.880, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, dispone que: *“Artículo 11. Principio de imparcialidad. La Administración debe actuar con objetividad y respetar el principio de probidad consagrado en la legislación, tanto en la substanciación del procedimiento como en las decisiones que adopte.”*;
- 6°.- Que a su vez, el inciso segundo del artículo 52 de la Ley Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se encuentra en el DFL 1- 19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, dispone que *“[e]l principio de la probidad administrativa consiste en observar una conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular”*. Ello, como lo establece el artículo 53 de dicho cuerpo legal *“[s]e expresa en el recto y correcto ejercicio del poder público por parte de las autoridades administrativas; en lo razonable e imparcial de sus decisiones [...]”*;
- 7°.- Que por su parte, el N° 6 del artículo 62 de la citada Ley Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado preceptúa en lo pertinente: *“Artículo 62.- Contravienen especialmente el principio de la probidad administrativa, las siguientes conductas:*
6. Intervenir, en razón de las funciones, en asuntos en que se tenga interés personal o en que lo tengan el cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.
Asimismo, participar en decisiones en que exista cualquier circunstancia que le reste imparcialidad.
Las autoridades y funcionarios deberán abstenerse de participar en estos asuntos...”;
- 8°.- Que en relación a las normas anteriormente transcritas, este Superintendente estima que se dan lugar los supuestos legales antes expuestos y, por tanto, carece de la imparcialidad exigida por la ley para llevar adelante y resolver el procedimiento administrativo invalidatorio dispuesto por la Contraloría General de la República por oficio N° 47.648 de 2016, atendido que ya emitió su parecer acerca de la improcedencia de invalidar las resoluciones E-220 de 2014 y E-221 de 2015, referidas a la creación de AFP Argentum S.A. y su posterior fusión con AFP Cuprum S.A., como también respecto de las resoluciones E-223 y E-224, ambas de 2015, relativas al proceso de creación y posterior fusión de AFP Acquisition S.A. con AFP Provida S.A.;
- 9°.- Que en análoga situación se encuentra el Sr. Fiscal de esta Superintendencia, don Andrés

Culagovski Rubio, primero en el orden de subrogancia del Superintendente, atendido que también emitió su opinión en la materia, la que se encuentra contenida en la nota interna FIS-162 de fecha 3 de marzo de 2016 y su informe fundante, y por las mismas razones expresadas en el considerando precedente, ha comunicado a este Superintendente su determinación de inhabilitarse de conocer, tramitar o resolver el procedimiento de invalidación ordenado abrir por la Contraloría General de la República, como también de un eventual procedimiento de invalidación respecto de las resoluciones E-223 y E-224, ambas de 2015;

- 10°. Que, en consecuencia, el procedimiento de invalidación ordenado abrir por la Contraloría General de la República, como así también un eventual procedimiento de invalidación de las resoluciones E-223 y E-224, ambas de 2015, deberá ser tramitado e instruido por la autoridad que corresponde subrogar legalmente en conformidad a la resolución N° 86 de 15 de enero de 2016;

RESUELVO:


- 1.- Inhabilitarme de conocer, tramitar o resolver el procedimiento de invalidación ordenado abrir por la Contraloría General de la República mediante su oficio N° 47.648 de 2016, como también de un eventual procedimiento de invalidación respecto de las resoluciones E-223 y E-224, ambas de 2015;
- 2.- Aceptar la inhabilitación del Sr. Fiscal de esta Superintendencia don Andrés Culagovski Rubio para conocer, tramitar o resolver cualquiera de las materias señaladas en el resuelvo 1, precedente;
- 3.- Pase el oficio N° 47.648 de fecha 28 de junio de 2016, de la Contraloría General de la República y todos sus antecedentes, al Sr. Intendente de Fiscalización, para que en su calidad de Superintendente Subrogante, en lo que a la materia objeto de dicho oficio se refiere, conozca del mismo y resuelva;
- 4.- Pasen las resoluciones E-223 y E-224, ambas de 2015, y sus antecedentes fundantes, al Sr. Intendente de Fiscalización, para los fines a que haya lugar.



ACR.

Distribución:

- Sr. Superintendente
- Gabinete
- Sr. Fiscal
- Sr. Contralor General de la República
- Sr. Intendente de Fiscalización de Prestadores Públicos y Privados
- Oficina de Partes
- Archivo


OSVALDO MACÍAS MUÑOZ
 Superintendente de Pensiones

